

Año IV, n° 406 (13 de septiembre 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-13
Contacto	p. 14

Legislación

- Crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local “Preciclo”, cuyo objeto es fortalecer, con un enfoque de economía circular e igualdad de género, a la gestión integral de residuos domiciliarios en distintos centros urbanos del país.

Resolución N° 290 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 13 de septiembre de 2021. Pág. 25-26.

- Crea el “Programa de Integridad y Transparencia del Ministerio Turismo y Deportes, con el objetivo del desarrollo de las capacidades ministeriales en materia de integridad y transparencia.

Resolución N° 364 del Ministerio de Turismo y Deportes (8 de septiembre de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina” 13 de septiembre de 2021. Pág. 34- 35 y Anexo.

Textos Oficiales

- Resolución N° 290 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8 de septiembre de 2021).
- Resolución N° 364 del Ministerio de Turismo y Deportes (8 de septiembre de 2021).



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 290/2021

RESOL-2021-290-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-52873860--APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la LEY GENERAL DEL AMBIENTE N.º 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N.º 25.916, el Decreto N.º 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N.º 378 del 13 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Decisión Administrativa N.º 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la LEY GENERAL DEL AMBIENTE N.º 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que por medio de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N.º 25.916; se aprobaron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que para avanzar en el cuidado del ambiente, el concepto de economía circular resulta beneficioso ya que propone abordar la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la reutilización, valorización y reincorporación de los desperdicios, como parte de nuevos circuitos productivos, y de esta forma, evitar la extracción de nuevos recursos naturales e impulsar el ahorro de energía.

Que para promover la economía circular, resulta necesario fortalecer los circuitos de recolección, recuperación y valorización de residuos.

Que la actividad de recuperación de materiales reciclables, el acondicionamiento de los mismos y su posterior venta, es realizada por las recuperadoras y recuperadores urbanos, actores que resultan ser el eslabón principal de la economía circular.

Que, resulta necesario impulsar mejoras en las condiciones laborales y socioambientales de las y los recuperadores urbanos que trabajan en centros urbanos, así como acrecentar la limpieza de los barrios populares del país.



Que para llevar adelante estos propósitos, se estima pertinente la implementación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local "PRECICLO", que tiene como objeto implementar proyectos de fortalecimiento de la economía circular y la gestión de los residuos.

Que el desarrollo del mencionado Programa; se realizará a través de la entrega de bienes o asistencia financiera, según las características necesarias de cada proyecto: trabajando en cinco líneas de acción, a saber: a) recolección diferenciada de residuos domiciliarios, b) recolección en barrios populares, c) refuncionalización de plantas de reciclado, d) valor agregado de materiales reciclables, e) capacitación y promoción ambiental en gestión de residuos.

Que el financiamiento del Programa se hará a través de la asignación de recursos propios del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, fuente del tesoro nacional, crédito o donación internacional.

Que el Programa desarrollará sus acciones a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N.º 438/92) modificada por el Decreto N.º 7 del 10 de Diciembre de 2019 y en el Decreto N.º 50 del 19 de Diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º - Créase el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local "PRECICLO", cuyo objeto es fortalecer, con un enfoque de economía circular e igualdad de género, a la gestión integral de residuos domiciliarios en distintos centros urbanos del país; a través de proyectos que promuevan la inclusión social de las y los trabajadores recuperadores, así como la mejora de las condiciones socioambientales en barrios populares del país.

Artículo 2º - Son objetivos específicos del PRECICLO:

- a. Contribuir al Desarrollo Sostenible con inclusión social e igualdad de género;
- b. Contribuir a la sustitución de la tracción a sangre, mediante la implementación de herramientas y modalidades logísticas que garanticen la mejora del trabajo de las y los recuperadores urbanos;
- c. Promover la separación en origen de los residuos domiciliarios y mejorar los circuitos de recolección diferenciada;



- d. Aumentar las cantidades de materiales reciclables recuperados, mejorar la calidad de los mismos y fortalecer las cadenas de comercialización;
- e. Mejorar las instalaciones de las plantas de tratamiento de residuos existentes y promover el agregado de valor al producto reciclado por las mismas;
- f. Promover el tratamiento de los residuos orgánicos, a través del compostaje en pequeña y mediana escala;
- g. Generar capacidades de gestión e instancias de diálogo entre los municipios, los organismos estatales (provinciales y nacionales) y los actores de la sociedad que intervienen en el circuito del reciclado (por ejemplo las ONGs, Cooperativas, agrupaciones vecinales, etc.);
- h. Mejorar las condiciones socioambientales y, en particular, la gestión de residuos de los barrios populares del país,
- i. Generar instancias de concientización y participación de la población en materia de economía circular, separación en origen y compostaje, promoviendo la inclusión y la visibilización de todos los actores involucrados.

Artículo 3° - La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL será la encargada de llevar a cabo todas las acciones para el cumplimiento de los objetivos del PRECICLO, y aprobará los lineamientos particulares y procedimientos que el mismo requiera para su implementación.

Artículo 4° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 13/09/2021 N° 66309/21 v. 13/09/2021

Fecha de publicación 13/09/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

El PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES contempla la formulación e implementación de acciones cuyo propósito cardinal es el desarrollo de las capacidades ministeriales en materia de integridad y transparencia. Ello, con miras a la sensibilización de sus integrantes y al robustecimiento de su compromiso y responsabilidad en lo que a observancia de los mismos respecta, así como en la búsqueda de alcanzar los mayores Estándares posibles de Transparencia en la gestión de la Cartera.

Es intención del PROGRAMA infundir sus alcances, de un modo transversal, a todas las áreas del Ministerio, instalando la consideración de los principios de integridad y transparencia en el tratamiento cotidiano de los asuntos llevados adelante por las diferentes áreas del organismo, mediante la aplicación de un enfoque de gestión integral que priorice, entre otras, la participación ciudadana, el acceso a la información pública, la apertura de datos y los lineamientos de gobierno abierto como presupuestos para el ejercicio de otros derechos.

En consideración de lo cual, se fijan los OBJETIVOS del PROGRAMA que a continuación se detallan:

1. Concertar la implementación del plan presentado a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN como parte de la Estrategia Nacional de Integridad (v. NO-2021-57699966-APN-MTYD).

Específicamente:

- 1.1. Propender al fortalecimiento institucional en materia de transparencia, integridad y ética pública.
- 1.2. Promover la transversalización de esos principios en todas las áreas del Ministerio.
- 1.3. Articular con las distintas áreas para el cumplimiento de las acciones comprometidas.

2. Promover la inclusión de los principios de integridad y transparencia en la gestión pública de todas las áreas del Ministerio.

Específicamente:

2.1. Propiciar un incremento en la eficiencia y celeridad de las áreas del Ministerio en dar curso a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, de acuerdo con los principios de la Ley N° 27.275.

2.2. Propender a la ampliación de los criterios de transparencia activa brindados a la ciudadanía por los medios oficiales del Ministerio.

3. Brindar asistencia técnica a las áreas del Ministerio en la incorporación de los principios de integridad y transparencia.

Específicamente:

3.1. Asesorar a los/las funcionarios/as en buenas prácticas en materia de integridad y transparencia.

3.2. Proponer acciones que tiendan a mejorar los estándares de transparencia e integridad del Ministerio.

3.3. Planificar capacitaciones y/o jornadas de sensibilización periódicas para el personal del Ministerio.



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 364/2021

RESOL-2021-364-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-75176332- -APN-DDE#MTYD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, las Leyes Nros. 24.759, 25.188, 26.097 y 27.275, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 41 del 27 de enero de 1999, 258 del 10 de abril de 2019 y 650 del 17 de septiembre de 2019, la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.759 aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, suscripta en la tercera sesión plenaria de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS el 29 de marzo de 1996, cuyo propósito es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que la Ley N° 26.097 aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada el 31 de octubre de 2003, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento de medidas en los Estados Parte, encaminadas a prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; la promoción, la facilitación y el apoyo de la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y la promoción de la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que la Ley N° 25.188 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y sus modificatorias, estableció un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 aprobó el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de aplicación a los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en todos aquellos aspectos no modificados por la ley citada en el párrafo precedente. Que la Ley N° 27.275 garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la promoción de la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el Decreto N° 650 del 17 de septiembre de 2019 estableció que las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional contarán con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, con la función de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha



contra la corrupción, realizar el seguimiento de asuntos remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción e informar sobre su nivel de avance.

Que la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobó la “GUÍA PARA LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN JURISDICCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES”, con el objeto de orientar y asistir a los organismos en la creación de áreas de integridad y transparencia en sus ámbitos de incumbencia, y en el fortalecimiento del trabajo desarrollado en la temática.

Que en función de este marco normativo, pero también, en el convencimiento de que es un objetivo insoslayable de esta gestión del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES el de contribuir al fortalecimiento institucional desde la perspectiva de la transparencia, se considera pertinente crear un Programa cuya finalidad sea la formulación, implementación y evaluación de estrategias, que devenguen en acciones concretas, tendientes a robustecer la responsabilidad ética de todas las personas que lo integran.

Que la herramienta de gestión cuya creación se propicia permitirá transmitir la política de transparencia e integridad de manera transversal a todas las áreas de esta Cartera de Estado, coadyuvando a la sensibilización y formación de sus integrantes en materia de integridad, transparencia y anticorrupción, sin distinción de jerarquías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES”, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos del “PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE”, que como Anexo IF-2021-75657562-APN-SSGA#MTYD integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dictará las normas que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA que se crea por el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 65619/21 v. 13/09/2021

Fecha de publicación 13/09/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar